



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 350

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En las sesiones del Pleno, correspondientes a los días 11 de noviembre de 2021; 19 de abril, 02 de mayo, 29 de junio y 16 de noviembre de 2022; así como de los días 31 de enero; 07 de marzo y 14 de junio de 2023, se dio lectura a las iniciativas presentadas por las Diputadas y Diputados, Ana Luisa del Muro García, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Imelda Mauricio Esparza, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Priscila Benítez Sánchez, Zulema Yunuén Santacruz Márquez, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Enrique Manuel Laviada Cirerol, Herminio Briones Oliva, Jehú Eduí Salas Dávila, José David González Hernández, José Juan Estrada Hernández, José Xerardo Ramírez Muñoz, Manuel Benigno Gallardo Sandoval y Gerardo Pinedo Santa Cruz, integrantes de esta Legislatura del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, las iniciativas de referencia fueron por su fecha de lectura, turnadas a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, mediante los memorándums números 0139, 0373, 0410, No. 0567, No. 0573, No. 0767, 0866, No. 0909; y No. 1157, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Las Diputadas y Diputados iniciantes justificaron las propuestas de referencia al tenor de las exposiciones de motivos siguientes:



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

1. La iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la denominación y contenido del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por las Diputadas Imelda Mauricio Esparza y Gabriela Monserrat Basurto Ávila, así como por el Diputado Gerardo Pinedo Santacruz, durante la Sesión Ordinaria del día 11 de noviembre de 2021, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el 6 de junio de 2019 el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “la mujer el hombre son iguales ante la Ley. Una reforma previa, la del 31 de diciembre de 1974 establecía a la igualdad jurídica entre los dos sexos; sin embargo señalaba tal igualdad entre “el varón la mujer, dándole en el vocablo un trato referencial a uno de los sexos, razón por la cual habría de reformarse más recientemente, para llegar a la redacción actual, la que en sí misma presenta una connotación más completa de igualdad.

Hacer patente esta expresión en la máxima norma que rige a la nación mexicana no es casualidad, ni es una prerrogativa otorgada generosamente a las mujeres, ni es un acto de generación espontánea, sino que es producto de una larga lucha por los derechos de las mujeres, en la mayor amplitud posible del concepto. Cuando en 1791 Olympe de Gouges¹ plasmaba en la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana² que “si la mujer tiene el derecho de subir al cadalso, debe tener también igualmente el de subir a la tribuna (Artículo 10), daba un giro contundente a la visión masculina, matriarcal, del entendimiento aplicación de los derechos universales, y corregía con singular maestría la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, texto que hasta nuestros días, junto con la Carta de Filadelfia, de 1776, son las dos columnas sobre las que descansa el pensamiento

¹ Marie Gouze, conocida por su pseudónimo, Olympe de Gouges. Escritora francesa, autora de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana. A causa de esta publicación murió en la guillotina, en la Plaza de la Concordia, en París, Francia, el 3 de noviembre de 1793.

² Título en francés: *Déclaration des Droits de la Femme et de la Citoyenne*.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

liberal. Pero en nuestra convicción este no está completo si no reconocemos el valor de las aportaciones feministas.

Mary Wollstonecraft³ escribiría después, en 1791, en su libro *Vindicación de los derechos de la mujer*: “la educación descuidada de mis semejantes es la gran fuente de la calamidad que deploro y de que a las mujeres, en particular, se las hace débiles y despreciables por una variedad de causas concurrentes, originadas en una conclusión precipitada. Esta obra está catalogada como uno de los manifiestos feministas más radicales de la historia; es una respuesta a una publicación previa hecha por el obispo de Autun, Talleyran-Périgod y tiene la intención manifiesta de revolucionar la falsa idea de que la mujer existe sólo para el placer del hombre, o para adecuarse a los conceptos de belleza y amor, exigiendo, además, que la mujer recibiera el mismo tratamiento en cuanto a la educación, los derechos políticos, los derechos laborales y el mismo trato en los juicios morales.

En su discurso, durante el Congreso Fundador de la Segunda Internacional Socialista, en París, en 1989, Clara Zetkin⁴ advertía: “Así como el obrero está sojuzgado por el capitalista, la mujer está sojuzgada por el hombre; y permanecerá sojuzgada mientras no sea económicamente independiente.

Al sustento teórico-ideológico que ha acompañado e impulsado el movimiento universal de la igualdad entre mujeres y hombres, se han sumado diversas acciones, entre las que podemos destacar la huelga de mujeres de la fábrica textil Cotton de Nueva York, que culminó con un incendio que cobró la vida de más de 130 mujeres, en un incendio provocado el 8 de marzo de 1910, y un sinnúmero de conferencias, reuniones plenarias y movilizaciones permanentes que han dado origen a una serie de instrumentos internacionales tendientes a alcanzar la igualdad entre las mujeres y los hombres.

³ Mary Wollstonecraft. Escritora y filósofa inglesa. Madre de la universalmente conocida Mary Shelley, autora de la novela clásica *Frankenstein*.

⁴ Clara Zetkin. Política alemana de ideología comunista. Precursora de la Segunda Conferencia Internacional de las Mujeres Socialistas, celebrada en Dinamarca el 8 de marzo de 1910.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

No ha sido fácil y ha costado muchas vidas.

Vale la pena reflexionar en el hecho de que ahora nos queda claro que no basta con que los instrumentos internacionales, y las leyes nacionales y locales señalen la igualdad entre las mujeres y los hombres, sino que además deben buscarse los mecanismos tangibles, en todo momento, para que dicha igualdad sea una realidad, y no un mero ejercicio demagógico.

Este planteamiento es uno de los muchos que ocupó la IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer, en Beijing, China, en 1995, de la que surgió la Plataforma de Acción de Beijing, la que analiza la situación de la mujer en 12 aspectos diferentes: el medio ambiente, el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, la niñez, la economía, la pobreza, la violencia contra la mujer, los derechos humanos, educación y capacitación, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, la salud, los medios de difusión y los conflictos armados.

Mediante la Declaración de Beijing, adoptada en la misma conferencia, entre otras cosas, los gobiernos firmantes, entre ellos México, adquirieron el compromiso de "Promover la potenciación de la mujer y el adelanto de la mujer, incluido el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia, lo que contribuye a la satisfacción de las necesidades morales, éticas, espirituales e intelectuales de las mujeres y los hombres, individualmente o en comunidad con otros, por lo que les garantiza la posibilidad de realizar su pleno potencial en la sociedad plasmando su vida de conformidad con sus propias aspiraciones (compromiso 12)⁵.

La Plataforma de Acción significó un parteaguas en la adopción de políticas de adelanto de las mujeres, y el respeto irrestricto a sus derechos humanos, además de que ratificó, en todas y cada una de sus partes, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).

⁵ Organización de las Naciones Unidas. ONU. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer. Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995. Anexo I. P. 9.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Una de las enseñanzas más importantes de todos estos movimientos de las mujeres es el hecho de que las cosas no cambian por sí solas, sino que hay que actualizar constantemente la agenda de acción, a fin de que el adelanto de las mujeres se traduzcan en una realidad tangible, partiendo del hecho de que nuestra realidad cotidiana nos demuestra constantemente que las brechas de género aún no han sido superadas a satisfacción, la discriminación contra la mujer es latente en todos los aspectos de la vida, la violencia política de género es un mal que no ha podido erradicarse, y todas las formas de violencia, incluyendo el feminicidio, han crecido en nuestro entorno. Es por esta razón que durante la reunión denominada Mujeres Poder: Construyendo un Mundo Diferente, que se celebró en Santiago de Chile en febrero de 2015, las participantes coincidieron en hacer un llamado urgente, a fin de acelerar los procesos de transformación:

“Las mujeres han de tener un rol central en la toma de decisiones en todos los ámbitos: desde los gobiernos locales a los parlamentos, el poder judicial, los partidos políticos, los sindicatos, a los foros de paz y las instituciones de gobernanza global; desde los hogares a las pequeñas empresas y las grandes multinacionales. Queremos que todos aquellos que tengan responsabilidades en todos los ámbitos de decisión de la sociedad, desde la jefatura de estado y de gobierno, el parlamento, consejos de administración de empresas, sindicatos y partidos políticos, aboguen por la igualdad de género sustantiva. Queremos ver más mujeres en el liderazgo económico para garantizar que el crecimiento económico y el funcionamiento de los mercados tengan en cuenta la visión de las mujeres. Queremos ver más mujeres participando en todos los procesos de toma de decisión relacionados con el cambio climático y en el establecimiento y ejecución de políticas con enfoque de género”.⁶

⁶ La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano. ONU Mujeres. 2015. P. 9.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

En esto radica, principalmente, la importancia de plantear como objetivo de la presente iniciativa, el de actualizar el contenido de nuestra normatividad interna, como el inicio de una plataforma de acción adecuado a la nueva realidad. El artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, denominado de la Comisión de Igualdad de Género, señala las atribuciones de esta Comisión Legislativa. La redacción de este artículo, como en el caso de la mayoría de los relativos a las Comisiones Legislativas, data del origen de la misma Ley. Consideramos importante que en cuanto a lo que se refiere a la denominación de dicho artículo, se incorpore el concepto íntegro de igualdad sustantiva, por las razones que se explican más adelante, y al mismo tiempo se actualice el marco de las atribuciones, para permitir a la Comisión Legislativa una forma más dinámica y específica de comunicación y acuerdos, tanto con la Secretaría de las Mujeres, dependencia afin en el Ejecutivo, y con la Fiscalía Especializada, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, y al mismo tiempo facilite la comunicación con otras dependencias del Poder Ejecutivo y, de forma muy especial, en el marco del Parlamento Abierto, con organizaciones de la sociedad civil, lo que nos permita ejercer una representación activa, y un trabajo más eficiente de cara a la sociedad.

¿Por qué igualdad sustantiva entre hombres y mujeres?

La Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres establece que la igualdad sustantiva “Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Art 5 fracc. V). Por su parte, la Ley para la igualdad sustantiva del Estado de Zacatecas incorpora a la definición el término “de hecho (Art. 6 fracc. XIII), lo que resulta trascendente para la comprensión de la acepción.

El concepto fue empleado por primera vez en el año 2004 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con el fin de señalar la insuficiencia de la igualdad formal, o meramente jurídica, y la urgencia de desarrollar estrategias para que la igualdad entre mujeres y hombres se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

materialice, para que sea tangible: “la igualdad sustantiva supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública”.

Para la Cuarta visitaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), especializada en asuntos de género, la igualdad sustantiva entre mujeres hombres busca que “la igualdad entre mujeres hombre deje de ser un concepto abstracto, o un simple recursos en la retórica discursiva, para convertirse en una expresión real de las mujeres en la educación, en la protección de la salud, en la diversidad, en el ejercicio de la sexualidad y la reproducción; en la participación política, en la libre decisión, en la construcción y garantía de una vida libre de violencia; así como en el necesario fortalecimiento del Estado laico y la asignación de presupuestos públicos con perspectiva de género.”⁷

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, elevamos a la consideración de este honorable cuerpo colegiado la presente iniciativa con proyecto de

2. La iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona una fracción al artículo 265 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada Zulema Yunuén Santacruz Márquez, durante la Sesión Ordinaria del día 19 de abril de 2022, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La **Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas** en **sus artículos 40 y 41° fracción segunda** refieren que: ...“Las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás, a tener la

⁷ Cruzvillegas Fuentes, María Eréndira (Coordinadora). Hacia la igualdad sustantiva en México: Agenda prioritaria. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). México. 2019. P. 8



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado, así como emprender un negocio en un mercado y en un entorno inclusivo y accesible”, también: “Impulsar la aprobación de leyes, reformas y reglamentos, según corresponda, sobre el ejercicio del derecho al trabajo, incluidas las relativas a la selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y condiciones generales de trabajo seguras y saludables”.

La **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 29 fracción XIII** señala claramente que las personas con discapacidad pertenecientes a la Administración Pública deben ser reconocidas plenamente en sus capacidades y habilidades laborales.

La legislación internacional, nacional y local en materia de los derechos de las personas con discapacidad tienen por objeto promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En México aproximadamente 2.3 millones de personas padecen discapacidad auditiva, de las cuales más de 50 por ciento son mayores de 60 años; poco más de 34 por ciento tienen entre 30 y 59 años, y cerca de 2 por ciento son niñas y niños.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresa su preocupación por las más de 690,000 personas que viven con alguna deficiencia sensorial auditiva en nuestro país y llama a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a priorizar, desde el modelo de derechos humanos emanado de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, su atención y desarrollo de políticas públicas que permitan la plena inclusión en la sociedad de las personas sordas para tener una vida digna.

Aunado a lo anterior, según los datos arrojados por el INEGI, las personas con discapacidad auditiva representan un gasto



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

extra en sus hogares de entre 40 a 100 %, su educación es sin duda el mayor reto, ya que 24 % son analfabetas y 55 % cursan nivel básico debido a la limitación para encontrar escuelas acordes a sus necesidades de aprendizaje, maestros capacitados y la orientación educativa oportuna.

El INEGI y la Encuesta Nacional de Percepción de Discapacidad en Población Mexicana 2010, dan cuenta de su desigualdad social: solo 25% de este grupo está ocupada, percibiendo entre 1 a 2 salarios mínimos mensuales; con esto, las consecuencias económicas son los recursos limitados para su atención médica al no tener empleo formal, muchos de ellos no cuentan con un respaldo de seguridad social pública o privada.

Entre el año 2014 al 2018 el Gobierno de México constituyó el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad, sin embargo, la tasa de participación económica no es la que se espera para la población mexicana con diversas discapacidades; son los establecimientos, centros de trabajo y oficinas, quienes han privado la oportunidad para dichas personas, lo que demuestra falta de inclusión y equidad.

La discapacidad nos alarma con problemas en la educación y la salud, como los que ya mencionados, otro aspecto importante a resaltar es el impacto que tiene en la vida social y emocional de estas personas, pues desarrollan sentimientos de soledad y aislamiento, debido a un entorno que no piensa en ellos, lo que dificulta aún más su interacción social y un estadio de vida digno y saludable.

Si bien, existen muchos contextos por mejorar para las condiciones de las personas con discapacidad auditiva, es importante empezar desde este Pleno, desde este recinto como una Legislatura incluyente.

Por primera vez en su historia, incluir al Apoyo Parlamentario a un integrante para la interpretación en Lenguaje de Señas Mexicana, como colaboración para cada sesión ordinaria, en vivo dentro de su transmisión digital, por los medios y redes de difusión.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

3. La iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, suscrita por los Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Ana Luisa del Muro García, durante la Sesión Ordinaria del día 12 de mayo de 2023, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo legislativo es la principal encomienda de las y los diputados que integran una Legislatura; esta actividad, conlleva el acudir a las reuniones tanto de Pleno, pero también de las comisiones legislativas a las que cada legislador pertenece.

Tal acción, lleva como único fin, el buen funcionamiento de la Soberanía Popular, para poder rendir buenas cuentas a la sociedad que es la destinataria de las normas que se emiten para su observancia.

El trabajo legislativo pues, no solo conlleva acudir a sesión de Pleno, sino que es necesario acudir a las reuniones de las comisiones legislativas, tal acción es fundamental para que la legislatura como cuerpo de representación política pueda tener una función primordial en la aprobación de leyes, acuerdos o decretos legislativos, a través de los cuales se toman medidas que impacten en la sociedad de acuerdo a sus necesidades.

No podemos ser ajenos a que, el trabajo legislativo, es fundamental para cumplir con las demandas de la sociedad en cuanto a establecer marcos legales o hacer llamados a las diversas autoridades a fin de que se generen los escenarios que permitan en su momento acceder a los servicios o atención de determinado tema sin que ello represente un desgaste para el gobernado, ya que, al emitir leyes, o acuerdos legislativos, se contribuye a que la ciudadanía pueda realizar sus trámites de manera más sencilla y práctica.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Ante este escenario, y con la finalidad de no obstaculizar el trabajo que deben realizar las comisiones legislativas en cuanto a la dictaminación de una ley, reforma o acuerdo, se debe priorizar el interés superior de la sociedad, que al final de cuentas son a quien debemos resultados, y debemos superar cualquier diferencia política o partidista que se pueda tener, ya que, nuestro trabajo debe estar concentrado en otorgar los mejores resultados como legisladores a la ciudadanía que es a quien nos debemos.

Ante esta situación, consideramos necesario, que se reforme nuestra legislación interna para garantizar una verdadera productividad legislativa, en la cual el trabajo en comisiones no se vea afectado por la falta de quorum o la inasistencia de los integrantes de manera injustificada, y que por el contrario se realicen ejercicios democráticos en cuanto a que sean expresadas todas y cada una de las opiniones de sus integrantes y que las mismas abonen a que los dictámenes presentados se vean más enriquecidos, fortalecidos y consensados con la única finalidad de captar, interpretar e integrar las necesidades que la sociedad reclama, seguros estamos que, esto permitirá remover obstáculos para que los trabajos legislativos sean llevados a cabo con la mayor diligencia y prontitud para que todas las propuestas legislativas tengan el impacto social y jurídico para lo cual fueron propuestas.

Por todo lo anterior, consideramos necesario la modificación a nuestro marco legal interno a fin de que, las sesiones de comisiones legislativas puedan funcionar de manera más dinámica y superar obstáculos de interpretación legal en cuanto a los requisitos para sesionar, medida que permitirá que la productividad legislativa, se desempeñe eficientemente, en las esferas que integran el trabajo parlamentario.

4. La iniciativa de decreto, que modifica la Ley Orgánica y Reglamento General del Poder Legislativo, para dar nueva facultad a las Comisiones Legislativas en la resolución de su agenda y para incorporar dos nuevas figuras de moción parlamentaria, suscrita por el Diputado Armando



**V. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Delgadillo Ruvalcaba, durante la Sesión Ordinaria del día 29 de junio de 2022, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es una instancia donde se conjugan intereses muy diversos de la sociedad, es un espacio de construcción democrática donde deben florecer talentos humanos para lograr acuerdos y concertaciones, y como entidad representativa ha venido mutando en sus prácticas y en su funcionamiento institucional dada su conformación plural e incluyente, de modo tal que su estructura, normatividad, retos y alcances se han vuelto cada vez más dinámicos.

Los legisladores debemos ser creativos y eficaces en nuestra tarea de hacer leyes, evitar la tortuosidad, combatir la burocracia y dar resultados oportunos ante la exigencia social de justicia, seguridad, educación, desarrollo económico, salud, inclusión, etc. y para ello es necesario que contemos con reglas internas claras, eficaces y concisas. Es necesidad de primer orden, que el debate parlamentario sea nutrido y fluya, que la práctica de nuestro quehacer no se paralice ni se pierda en trivialidades, en falsos debates o en filibusterismos, amparado en reglas internas anacrónicas o ante la falta de normas efectivas.

Por ello, me permito presentar esta propuesta de modificación, tanto de la Ley Orgánica de este Poder legislativo como de nuestro Reglamento General, con el fin de:

- 1.** Dar facultades a las comisiones legislativas para resolver asuntos de mero trámite, sin trascendencia para que deba conocer el Pleno y ello ayude a depurar su agenda con resoluciones de ellas mismas, y
- 2.** Incorporar dos nuevas figuras de mociones como herramientas que permitan elevar la práctica del debate parlamentario.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La necesidad de facultar a las comisiones para resolver en su ámbito interno sobre asuntos de agenda propia, se refiere a diversos temas que le son turnados y que no pueden dictaminarse positivamente por razones diversas: porque ha desaparecido su materia, han perdido sentido por la modificación del contexto en la sociedad, por desistimiento de parte interesada, y por otras razones que hacen innecesario que el tema llegue a conocimiento del Pleno.

Las mociones en el ámbito parlamentario son iniciativas de los legisladores o propuestas encaminadas al impulso de una acción específica y que sirven para dar claridad, conducción, agilidad, profundidad, certeza y viabilidad a cualquier determinación del pleno de los diputados.

Para una mejor comprensión de los alcances de esta iniciativa, enseguida se muestra una tabla comparativa del texto vigente de la ley frente a lo que se propone enmendar.

COMPARATIVO DE TEXTOS

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA LOPLEZ ⁸ |
|---|--|
| Artículo 132. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones: I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Mesa Directiva; II ... | Artículo 132. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones: I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Mesa Directiva; Aquellos asuntos que les sean turnados y que a juicio de cada comisión no puedan ya dictaminarse por |

⁸ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

| | |
|--|---|
| | <p>extemporáneos, porque ha desaparecido su materia, por improcedencia, por desistimiento de parte interesada y por otras razones que hagan innecesario que el tema llegue a conocimiento del Pleno, las comisiones podrán acordar su archivo definitivo sin necesidad de dictamen al Pleno. Determinación que informarán al Presidente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo.</p> <p>II ...</p> |
|--|---|

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA RGPLEZ⁹ |
|---|---|
| <p>Capítulo VI Mociones</p> <p>Artículo 142. Las mociones son propuestas formuladas por los diputados y diputadas al Presidente de la Mesa Directiva, para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular, y podrán ser de:</p> | <p>Capítulo VI Mociones</p> <p>Artículo 142. Las mociones son propuestas formuladas por los diputados y diputadas al Presidente de la Mesa Directiva, para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general, o con la discusión de un asunto en lo particular, y podrán ser de:</p> |

⁹ Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | |
|--|--|
| <p>I. Orden; II. Apego al tema; III. Rectificación de hechos; IV. Rectificación de trámite; V. Alusiones personales; VI. Suspensión de la discusión, y VII. Otras necesarias para el buen desarrollo de las discusiones.</p> <p>No tiene comparativo.</p> <p>No tiene comparativo.</p> | <p>I. Orden; II. Apego al tema; III. Rectificación de hechos; IV. Rectificación de trámite; V. Alusiones personales; VI. Suspensión de la discusión, y VII. Cuestionamiento al orador; VIII. Ilustración al Pleno, y IX. Otras necesarias para el buen desarrollo de las discusiones.</p> <p style="text-align: center;">Sección séptima Moción de Cuestionamiento al Orador</p> <p>Artículo 150. Bis. Consiste en la solicitud formulada por un legislador ante el Presidente, durante una sesión, para que se consulte al orador en tribuna si aprueba que se le haga una pregunta.</p> <p>Permitido por el orador, dicha moción se planteará desde la curul respectiva expresando la o las preguntas del interés del diputado solicitante. Enseguida, el orador deberá dar respuesta concreta en dos minutos, pudiendo entonces</p> |
|--|--|



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

| | |
|--|---|
| | <p>retomar su participación.</p> <p>El tiempo que el orador tarde en atender la moción no le será computado.</p> <p>Sección octava Moción de Ilustración al Pleno</p> <p>Artículo 150. Ter. Con el fin de complementar y profundizar en el tema que se debate procederá esta moción para que se lea algún documento o se informe de un hecho específico que sea útil a la discusión.</p> <p>La o el legislador interesado en esta moción dirigirá su petición al Presidente y al serle aprobada se leerá el documento por una de las secretarías de la Mesa Directiva en un tiempo máximo de dos minutos, enseguida, el orador podrá retomar su participación.</p> |
|--|---|

FUNDAMENTO JURÍDICO

Sirven de base legal en el ejercicio de mi prerrogativa para iniciar, leyes, decretos y acuerdos legislativos, los artículos 60 fracción I y 65 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49 y 50



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General.

5. La iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 130 BIS y se reforma la fracción X del artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y un artículo 50 BIS de su Reglamento General, suscrita por la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila, durante la Sesión Ordinaria del día 29 de junio de 2022, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una parte esencial de los sistemas políticos, es lo relativo al acceso que las y los representantes ciudadanos que componen los órganos legislativos y parlamentarios, puedan tener acceso abierto a conocer sus actividades y cumplimiento de las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden; es decir, de lo correspondiente al trabajo que realizan quienes los integran y por ende representan a la población, ya sea que hayan accedido a dicha representación por el triunfo electoral de un distrito uninominal o como parte de la lista de representación proporcional; teniendo en consideración lo anterior, en el estado mexicano a partir de la división de poderes prevista en nuestro ordenamiento constitucional, corresponde al Poder Legislativo legislar y fiscalizar la correcta aplicación de los recursos públicos entre otras funciones.

De tal forma que la actividad del legislador en función individual, así como lo relativo al trabajo colectivo mediante los cuerpos colegiados denominados Comisiones Legislativas y posteriormente del Pleno; debe representar para el estado zacatecano, mucho más que la estricta presentación y aprobación de iniciativas, pues el trabajo parlamentario exige de quien se desempeña con esta responsabilidad, plena dedicación y compenetración con las necesidades y exigencias de la población para alcanzar una vida de mejor calidad en todos los sentidos, trabajo que a su vez, debe ser transparente, abierto y accesible a la población; sin embargo, las nuevas



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

tendencias en cuanto avance y participación ciudadana en el quehacer público, nos indican que no solamente es necesario el conocer lo relativo al procedimiento legislativo, es decir al estudio, análisis y valoración.

Los nuevos paradigmas en materia de ejercicio público, nos dictan que el acceso a la información es parte fundamental de la transparencia y de la rendición de cuentas de las y los representantes populares. Recintos legislativos como el Senado de la República, la Cámara de Diputados, el Congreso de la Ciudad de México, entre otros, tienen sus sesiones del pleno y sus sesiones en comisiones accesibles para la ciudadanía. Dichas sedes legislativas, transmiten tanto como foros, actividades sociales, sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones de las comisiones legislativas.

No es una realidad a ciegas que los debates del Poder Legislativo sean de poco o de nulo interés para la mayoría de la población, a pesar de que están disponibles a través de las redes sociales de dicho Poder Legislativo. Estos debates y sesiones fueron perdiendo el interés de la gente debido a un rechazo generalizado hacia las funciones de las y los legisladores; siendo la figura del diputado la que más rechazo tiene por parte de la sociedad.

En la misión de esta nueva legislatura, se encuentra el dignificar la política por lo que, no solamente deben ser públicas las sesiones obligadas del Poder Legislativo, sino que, las sesiones de las 30 comisiones deberán de ser también de carácter público. Mismas sesiones que deberán de tener la misma difusión que tienen las sesiones del pleno en los medios digitales a disposición de la Legislatura del Estado.

6. La iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de comunicación social, suscrita por el Diputado Enrique Manuel Laviada Cirerol, durante la Sesión Ordinaria del día 16 de noviembre de 2022, se sustenta al tenor de la siguiente:



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los gobiernos despóticos y absolutistas dejaron una estela de subdesarrollo, confrontación y encono en varias naciones del orbe.

Resultaba necesario poner frenos al poder y para hacerlo, era imprescindible dividirlo. El romano Polibio afirmaba que el poder sólo se limita con el poder dividido. Otros grandes filósofos, politólogos, juristas y polímatas como John Locke y Charles Louis de Secondat, barón de la Bréde y de Montesquieu, abordaron este tema con mayor amplitud. Sin embargo, todos ellos coincidieron en que para evitar la instauración de gobiernos con las características mencionadas, era necesario dividirlo en cuanto a su funcionamiento.

Para Aristóteles los principales elementos del Estado los constituían la rama legislativa, los funcionarios administrativos y los tribunales, teoría, que con sus adecuaciones, persiste hoy en día y que tiene plena coincidencia con la doctrina contenida en la magna obra denominada "Del Espíritu de las leyes" del citado barón de Montesquieu, en la cual abogó por la instauración de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Este proceso evolutivo que fue moldeándose hasta ser lo que es en la actualidad, sirvió de plataforma para la creación del Estado moderno, con un poder Legislativo encargado de la aprobación de las leyes y la fiscalización de los recursos públicos; un Ejecutivo en el que recae la administración pública y un Judicial, cuya esencia y principal función es la impartición de justicia; poderes que se erigieron, tanto en el orden federal, como estatal, como consecuencia del establecimiento del sistema federalista mexicano.

Nace en México un poder Legislativo con marcadas carencias, totalmente subordinado al Ejecutivo, un poder dispuesto a aprobar, sin cambio alguno, cualquier ley, reforma o presupuesto, una oficialía de partes u oficina de trámite a su



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

servicio; práctica deleznable que se reprodujo en las entidades federativas.

Lo anterior, convirtió a los titulares de los poderes ejecutivos en los únicos y principales actores de la escena, ya que prácticamente sólo transitaban sus iniciativas, dejando a los diputados federales, senadores y, en el caso, de los estados, a los diputados locales, en simples espectadores, un soliloquio que se asemejaba a un teatro pletórico con un público dispuesto a comportarse como todo un amanuense.

Un partido político hegemónico, un sólo poder, un Ejecutivo omnímodo que todo lo puede, todo lo logra y se yergue como **“El legislador único”**, él inicia, dictamina, decreta y promulga.

Pero este pasaje histórico tendría sus días contados, toda vez que con la alternancia se desvanecería y se perdería en la memoria colectiva de México.

Este cambio propiciado por el triunfo de la oposición, se constituyó como el inicio de una nueva era, un cambio abrupto en la palestra política, producto del triunfo del Partido Acción Nacional. Dicho cambio sembró la semilla de la alternancia, pasando las cámaras de una integración en su inmensa mayoría representada por el partido hegemónico, a una conformación plural y, por decirlo de alguna manera, equilibrada, con una nueva correlación de fuerzas con lo cual el “Legislador Único” se fue extinguiendo pasando la estafeta a los grupos parlamentarios, diputados y diputadas.

Nace así un legislador activo, mucho más proactivo que su antecesor, un representante popular que plantea iniciativas, estudia con detenimiento los dictámenes y propone cambios a los mismos, solicita modificaciones a los ingresos y presupuestos, promueve puntos de acuerdo sobre tópicos de interés general para la nación o sectores en lo particular, analiza los informes de gobierno, cuestiona e increpa a funcionarios y servidores públicos, analiza el gasto público y aprueba cuentas públicas, gestiona recursos para su distrito,



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

en estricto sentido, es un legislador en toda la extensión de la palabra.

La producción legislativa aumentó considerablemente, tanto en el Congreso de la Unión, como en los congresos locales, producto, como lo indicamos, de la alternancia, pero también, de la evolución misma del derecho y del proceso legislativo, siendo que adquirió un nuevo rostro con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de dos mil once. Dicha enmienda obligó a los parlamentos mexicanos a emitir o adecuar un cuantioso número de ordenamientos para alinearlos a las convenciones y tratados internacionales celebrados por el Estado nacional, lo cual activa la maquinaria legislativa.

Este nuevo paradigma movió los cimientos del Congreso de la Unión, de las legislaturas estatales, de los poderes ejecutivos, de los tribunales federales y estatales, y de los municipios en su ámbito reglamentario y, obviamente, de la Suprema Corte de Justicia Nación, ésta última, emitiendo constantemente criterios que obligan a aprobar leyes y reformas.

En ese tenor, la dinámica parlamentaria sufrió un cambio significativo y Zacatecas no es la excepción. Por ejemplo, hace una década o poco más, el orden del día de las sesiones ordinarias oscilaba entre cinco y diez asuntos, de los cuales uno o dos eran dictámenes de reformas y de ello se puede dar cuenta en las respectivas gacetas parlamentarias, mismas en las que se percibe un aumento progresivo del trabajo parlamentario.

Esta nueva dinámica hace de los congresos y del legislador un actor fundamental, situación que se acentúa porque la sociedad y las redes sociales están observando, como nunca antes, el trabajo de sus representantes populares.

El legislador muta, evoluciona, transita de una “relativa o cómoda pasividad” propiciada por las razones expuestas la citada omnipresencia del “Legislador Único” a una realidad inédita pero tangible misma que se refleja, como lo señalamos,



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

en el amplio número de iniciativas presentadas en cada periodo ordinario, cifra que rebasa, por mucho, a aquel legislador que debido a la dinámica en la que estaba inmerso, quizá no tenía la necesidad de ser proactivo.

La agenda legislativa se diseñaba, dictaba y construía en su totalidad o casi en su totalidad, desde Palacio de Gobierno. En la actualidad, es diametralmente diferente, en lo tocante a nuestra entidad federativa la Agenda Legislativa Común, es diseñada tomando como base las leyes y reformas aprobadas por el Congreso General y que obligan a los estados a tropicalizar su orden jurídico local; asimismo se nutre de las plataformas y propuestas de los diversos grupos parlamentarios; de los mencionados criterios del máximo tribunal constitucional del país en los que, obligadamente los congresos locales deben adecuar su normatividad.

Lo anterior, propicia que el diputado y diputada local tenga, como no sucedía décadas antes, una fuerte carga de trabajo, ya que además, preside una comisión legislativa o de gobierno e integra otras más en carácter de secretario o secretaria.

Esto se adereza con el hecho de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se mantiene vigilante del actuar de los congresos locales y a la menor invasión de un precepto en el que se consagre un derecho humano, promueva acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior, también abona a que la o el legislador zacatecano tenga una mayor atención de aquellas normas que va a discutir y aprobar, tanto en el seno de comisiones legislativas, como del Pleno, lo cual, demanda una mayor atención.

De esa forma, la expedición de decretos en este parlamento ha ido en aumento de manera exponencial, como se observa a continuación:

| LEGISLATURA | DECRETOS APROBADOS |
|--------------------|---------------------------|
| LIX | 545 |
| LX | 703 |



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

| | |
|-------|---|
| LXI | 660 |
| LXII | 483 (Tuvo una duración de dos años, por disposición constitucional) |
| LXIII | 810 |

Sin embargo, todo este esfuerzo se desvanece con la mínima diferencia o discusión exacerbada entre grupos parlamentarios o diputados, situación que es aprovechada y magnificada en la mayoría de las ocasiones y crea un velo que ensombrece la producción legislativa, que cabe decirlo, es trabajo compartido entre los diputados y diputadas y un grupo de asesores del servicio parlamentario.

Pues bien, posicionar el trabajo legislativo ante la sociedad parece ser una tarea titánica, pero realizable; dar a conocer los logros de un poder que en sí mismo carga con un fuerte desprestigio, es complicado, porque no podemos que para una importante porción de zacatecanos y zacatecanas, en este congreso somos más proclives al escándalo que a la producción legislativa, visión que empata con lo expresado por el politólogo alemán Ulrich Sarcinelli, cuando afirma que

“En el mundo una sospecha generalizada acerca de que la política se ha convertido en una suerte de espectáculo o puesta de escena”

Pero qué estrategia o método se podría desarrollar para revertir esta imagen, una inercia que, como lo indicamos, empaña el trabajo legislativo.

Cabe destacar, que el Senado de la República impulsó una agresiva política de comunicación social para fortalecer su imagen institucional, generar un impacto social y revertir la tendencia reprobatoria y la baja credibilidad sobre esta institución. Para ello, se pugnó por llevar a cabo un cambio del modelo comunicacional, con resultados tangibles.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

En este orden de reflexiones, estimamos que es ineludible fortalecer las políticas internas en esta materia, siendo necesaria la creación de una Comisión Legislativa de Comunicación Social, que, al estar conformada de manera plural, sus determinaciones serán imparciales y transparentes y que además, deberá tener como objeto fortalecer y profesionalizar el área de comunicación social, pero sobre todo, buscar el posicionamiento de una identidad tratar de lograr una “buena reputación institucional” incluyendo en una nueva la valoración y percepción que la sociedad ha tenido sobre el mismo.

En ese orden de ideas, se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de crear la Comisión Legislativa de Comunicación Social, misma que como lo indicamos, se integraría con diputadas y diputados de todas fuerzas políticas representadas en ésta H. Legislatura y con ello, buscar el logro de este propósito.

7. La iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adicionan, suprimen y modifican el primer párrafo del artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 3º del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, suscrita por la Diputada Priscila Benítez Sánchez, durante la Sesión de la Comisión Permanente del día 31 de enero de 2023, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO. En la época actual, la profesionalización de los servidores públicos es una necesidad inaplazable y que debe ser continua. La capacitación, actualización y desarrollo es una obligación que las instituciones públicas deben cumplir con oportunidad y espíritu de servicio y así de los representantes populares, que son electos en el ejercicio constitucional del derecho al voto de la ciudadanía.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

La improvisación, la falta de capacidad de respuesta y las actitudes negligentes y carentes de compromiso, deben quedar desterradas en la conducta, espíritu y quehacer de los legisladores.

Y para ello, debe generarse en esta Honorable LXIV Legislatura y para las que siguen, una cultura con sentido de la corresponsabilidad entre legisladores, empleados técnicos y especialistas del derecho parlamentario y técnica legislativa.

Es importante también destacar, que la Legislatura del Estado cuenta ya con una importante estructura técnica de asesoría y apoyo técnico parlamentario que tiene como finalidad servir como soporte para la realización de las facultades y obligaciones legales y constitucionales que tienen encomendadas los legisladores. Y sin la información adecuada y oportuna, los legisladores difícilmente podrían cumplir de forma oportuna y eficiente su responsabilidad.

Y en el caso concreto, el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, tiene como propósito, apoyar de manera profesional y eficaz el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Legislatura, la estabilidad y seguridad en el empleo de sus trabajadores, así como el fomento de la vocación de servicio y la promoción de la capacitación permanente del personal.

A lo que debemos agregar, que además de la capacitación, se debe impulsar los estímulos e incentivos de carácter económico a esta estructura técnica de asesoría y apoyo técnico parlamentario por su ya preparación o incorporación al servicio profesional y trabajo desempeñado en favor de los legisladores, grupos parlamentarios o independientes y la legislatura.

SEGUNDO.- En sesión extraordinaria de fecha el 18 de agosto de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se daba a conocer el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria y aprobada con el carácter de urgente resolución. Y en el que se establece en sus artículos primero y segundo, que su objetivo y premisa básica



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

serán, el establecimiento de las normas, lineamientos mecanismos de los programas y la profesionalización del servicio público. Así como de la evaluación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria en la Legislatura de Zacatecas.

Por otro lado en este mismo Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria en el párrafo segundo del su artículo 3° tercero, señala con precisión quienes quedarán exceptuados de la aplicación del mismo, lo que violenta de manera exponencial el derecho humano a la capacitación, estímulos e incentivos de carácter económico para quien así lo acredite conforme a las reglas que el estatuto establece. Por lo que se hace necesaria su modificación; a fin de garantizar el eficaz y eficiente funcionamiento de los programas y procesos sustantivos de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

TERCERO. Las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder legislativo y las este Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria son de orden público general para los servidores públicos que integran las áreas que establece el propio reglamento y para aquellos que se incorporen conforme a las normas y modificaciones planteadas en la presente iniciativa.

Debo señalar además, que desde su aprobación y publicación el presente Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria ha sido letra muerta, puesto que no hay datos que acrediten su ejecución o incorporación. Perjudicando a los servidores públicos en los derechos así reconocidos por este instrumento y la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Aun y cuando en el artículo séptimo de sus transitorios, establece la obligatoriedad y la periodicidad para la incorporación de los servidores Públicos al Sistema del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria.

Por lo que esta representación considera que a efecto de que la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Estatuto del Servicio



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Profesional de Carrera Parlamentaria, se adecuen a las necesidades y requerimientos básicos para poner en funcionamiento el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria es necesario, modificar, suprimir y adicionar los textos en el párrafo primero del artículo 185 de la Ley y primero, segundo y tercero del artículo 3° del Estatuto. En el sentido que se plantea en el proemio de la parte expositiva de la presente iniciativa.

La propuesta que contiene esta iniciativa, señala de manera objetiva el deber del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas conforme al ámbito de su competencia, para poder cumplir de forma oportuna y eficiente su responsabilidad. Y en el caso concreto, el ejercicio y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, en favor de los servidores públicos.

8. La iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción IV del artículo 73 y se añade un artículo 73 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; se reforman la fracción IV del artículo 142; y el artículo 146 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, durante la Sesión de la Comisión Permanente del día 07 de marzo de 2023, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del procedimiento legislativo que constitucional y legalmente se ha diseñado y se implementa al interior en el Poder Legislativo de la Nación, así como en lo conducente a las Legislaturas Locales, en cada una de las entidades federativas; se establece de forma general, que una vez presentadas las Iniciativas ante la Mesa Directiva correspondiente, ésta habrá de continuar con dicho proceso a través de la remisión a la Comisión Legislativa que le concierne su estudio con la finalidad de elaborar el dictamen correspondiente a través del denominado “turno a Comisión”.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Es decir, que al momento que un proyecto de Ley o Decreto sea recibido, adquiere determinada relevancia en virtud a que, a partir de ese momento se constituye, en estricto sentido, en el documento mediante el cual se echa a andar la maquinaria procesal de dicho órgano legislativo.

Dicho instrumento legislativo al haberse incluido en el Orden del Día, se procede a dar cuenta del mismo al Pleno. Enseguida, la Presidencia de la Mesa Directiva, deberá dar el trámite correspondiente a dicho Proyecto de Ley o Decreto, mismo que recaerá en la remisión a una o algunas comisiones legislativas para su estudio y posterior dictamen; bajo esta tesitura, a dicho trámite se le denomina “turno a Comisión”.

Los proyectos de Ley o Decreto, deberán ser turnados a la comisión cuya denominación corresponda a la materia de su competencia, la cual, puede incluso turnarse a dos o más comisiones para el estudio y dictamen del proyecto, lo cual en todo momento deberá ser bajo la figura del turno.

De conformidad con el Sistema de Información Legislativa, el turno se define de la siguiente forma, dicho concepto emana del funcionamiento de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, sin embargo, aplica en conducente para las Legislaturas Locales:

Turno

Es el trámite que dicta el presidente de la Mesa Directiva de las cámaras del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del proceso legislativo.

En la Cámara de Diputados, el presidente de la Mesa Directiva puede turnar a una o más comisiones un asunto para efectos de: 1) dictaminarlo, 2) opinarlo o, 3) conocerlo y atenderlo.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Para efectos de dictaminación se enviarán a las comisiones ordinarias las minutas, iniciativas, observaciones del Ejecutivo Federal, proposiciones y demás acuerdos que así lo requieran.

Para su opinión se remitirán a comisiones ordinarias o especiales los asuntos referidos para coadyuvar en su dictaminación.

Para conocimiento se turnarán a las comisiones ordinarias, especiales, de investigación y comités u otros órganos de apoyo técnico que integran dicha Cámara, las comunicaciones, peticiones de particulares, solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen o resolución.

Un turno se podrá modificar sólo por el Presidente de la Mesa Directiva para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo a petición del autor, grupo parlamentario, Junta Directiva o juntas directivas. El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días posteriores a la presentación del asunto y el Presidente de la Mesa Directiva resolverá lo conducente. Su decisión será inatacable.

De acuerdo a la teoría del Derecho Parlamentario, el turno, representa en la mecánica legislativa, el envío del documento por el Pleno para que aquella o aquellas comisiones, procedan a realizar los trabajos de estudio y análisis técnico jurídicos y políticos que se requieran y con todo ello puedan emitir un "dictamen", a fin de que el Proyecto sea puesto a la consideración de todos los integrantes del Pleno. Enviar la iniciativa a la Comisión Dictaminadora implica el propósito de someterlo a la prueba de la crítica más severa y de la confrontación de las ideas y los intereses en ella representados.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Este envío a dicha Comisión, es un paso insalvable de toda Iniciativa, ya que, de lo contrario, de no hacer hacerlo, no habría oportunidad de discutirse por el Pleno.

Dado lo anterior se colige la importancia, necesidad y relevancia; que desde la instancia y el momento procesal oportuno, se establezca correctamente el turno a la o las comisiones que correspondan, y que, en caso que exista necesidad, de ampliar, modificar o rectificar, se cuenten con los canales y procedimientos adecuados para hacerlos, para asegurar un correcto estudio y análisis y posterior dictaminación.

Para el Estado de Zacatecas, al interior de esta Soberanía Popular, dicho procedimiento se hace a través de un Memorándum al que se le asigna un número en orden ascendente, el cual se envía una vez que en la sesión correspondiente, se dio lectura a la iniciativa que se trate, por lo que ya sea mediante la Presidencia o de las secretarías de la Mesa Directiva, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, se envía a una o varias Comisiones, entregándose un tanto a la Presidencia y a las y los integrantes de la Comisión, la iniciativa para que en ese momento al haberse remitido inicie su trámite correspondiente al interior del colectivo de dictamen a cuyo turno haya recaído.

En la legislación orgánica de Zacatecas, únicamente existe establecido un mecanismo para ampliar el turno de una iniciativa, mismo que está considerado en el catálogo de derechos que se otorgan a cada diputado y diputada, en el artículo 28, a saber de lo siguiente:

Artículo 28. *Además de los derechos que les confiere la Constitución estatal, tendrán los siguientes:*

I a la IV. ...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

V. Solicitar al Presidente la verificación del quórum legal y la ampliación de turno de las iniciativas una vez concluida la lectura de éstas;

Como se observa, este procedimiento por sí mismo no permite llevar a cabo un análisis profundo, y el mismo está muy limitado, dado que únicamente puede ser hecha para una ampliación de turno, es decir, la o el diputado que tenga la intención de llevar a cabo una modificación de turno, solamente puede hacerlo para que sea una ampliación a una segunda comisión y que deberá hacerse al momento inmediato de la lectura de la iniciativa, es decir, antes que un colectivo de dictamen pueda estudiar a fondo el asunto.

Si bien es cierto, cabe destacar que no es un hecho recurrente, si se han presentado ocasiones al interior de la Legislatura estatal, en la que al momento que una Comisión se reúne para atender un asunto previamente turnado, se llega a la conclusión, que el turno debió haber recaído a una comisión distinta, ya sea por la esencia de la materia o porque la comisión de turno carece de facultades legales para su conocimiento; en otras ocasiones incluso, que exista la necesidad que una segunda o tercera comisión participe del proceso de dictamen, dado las temáticas que puedan incluir en la iniciativa correspondiente; circunstancia que se convierte en una problemática al interior de la Legislatura y que ocasiona retrasos en el trabajo legislativo.

Es por ello, que con la intención de perfeccionar la praxis parlamentaria y fortalecer al función legislativa en su proceso de turnos a comisiones y posterior dictaminación, se ha diseñado la presente proposición, con el objetivo, que homologar en lo conducente con la regulación del Congreso de la Unión, las diversas mociones que existen para solventar omisiones o errores que en su caso pudieran dar en la etapa del turno, es decir, adoptar en la Legislatura del Estado de Zacatecas, los conceptos considerados en los artículo 71 y 72 del Reglamento de la Cámara de Diputados:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 71.

1. Un turno se podrá modificar para **rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo**.
2. **La rectificación del turno**, será la corrección del trámite retirándolo de una comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley.
3. **La ampliación del turno** será el envío a más comisiones, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.

Artículo 72.

1. **La declinatoria de competencia** será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará el Presidente de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido al Presidente para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia.

El uso de estas herramientas en el trabajo al interior de la Legislatura Local, abonará al perfeccionamiento del proceso legislativo y la fortaleza institucional que debe prevalecer en todo momento.

9. La iniciativa de decreto, de reformas y adiciones a la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, suscrita por los Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Ana Luisa del Muro García, durante la Sesión del día 14 de junio de 2023, se sustenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de abstención se utiliza para referirse a la acción de no participar en una votación o de no tomar parte en alguna decisión.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

En el ámbito electoral, los electores pueden abstenerse de votar en una elección si no están de acuerdo con ninguno de los candidatos o partidos postulantes, situación que se traduce a no asistir a emitir su voto, lo cual es un derecho válido de acuerdo a lo establecido en la norma jurídica correspondiente.

Por lo tanto, al abstenerse de participar en una actividad como esa, significa no involucrarse en una determinación de la cual no se está convencido completamente de apoyar alguna situación.

En otras circunstancias, la abstención también puede ser una decisión estratégica en algunos casos, como en una votación donde una persona puede decidir no participar y así evitar que se incline la balanza a favor de una propuesta o determinación en lo particular.

Es entonces que, la acción de abstenerse en la toma de alguna decisión es una forma de expresar desacuerdo con una situación sin tener que tomar una posición a favor o en contra, de algún tema en particular.

Por otra parte, en el ámbito de la política, la abstención se refiere a la acción de no votar en una elección o de no participar en algún proceso electoral. Es decir, se trata de una decisión de no ejercer el derecho al voto, ya sea como forma de protesta o de descontento con los candidatos o partidos políticos que se presentan en una elección, o con el sistema político en general.

De acuerdo con diversos estudios de comportamiento social en algunos países, la abstención se considera un problema porque puede afectar la legitimidad de las elecciones y la asignación en la representatividad de los líderes o representantes populares elegidos.

Desde un punto de vista pragmático, la abstención puede ser considerada como una forma legítima de expresar la



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

desaprobación en algún tema de interés general o como una forma de resistencia civil pacífica, especialmente cuando se combina con otras formas de protesta y de movilización social.

Ahora bien, en el ámbito legislativo, la abstención está regulada en los artículos 47, 135 y 191 del Reglamento del Congreso de la Unión, donde se establece que, *“El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto”*.

Así entonces, la abstención en la práctica parlamentaria y de acuerdo con la normatividad interna de las cámaras del Congreso, es cuando el legislador puede estar presente en la votación, y manifiesta su decisión a través de esta vía en realidad no está votando, sino que está ejerciendo un derecho a no manifestarse por alguna opción.

Ante estas situaciones el Reglamento respectivo establece que, las y los legisladores que no hayan votado a favor o en contra y hubiesen manifestado su abstención no podrán firmar el dictamen o resolución Legislativa que corresponda, por lo cual tal circunstancia se registra en los apartados de votación de las resoluciones legislativas, junto con los sufragios en favor y en contra.

En la práctica legislativa de prácticamente todos los congresos estatales la abstención es utilizada como la decisión del legislador de emitir un voto que expresa que no está ni a favor, ni en contra de un determinado asunto, lo cual consideramos correcto, ya que, como se ha manifestado con antelación, esta postura significa no estar de acuerdo con alguna de las propuestas o en su caso dictámenes o resoluciones legislativas que se abordan tanto en las reuniones de comisión como ante el Pleno.

Ante esta situación, consideramos necesario que se modifique la forma en como se contabilizan las abstenciones a la hora de que se debe tomar alguna postura en relación a los diversos



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

temas que se abordan en la Soberanía Popular, ya que, actualmente nuestra norma interna establece que, en el caso de que se emitan votos en abstención éstas **(abstenciones), se deberán sumar a la mayoría de votación**, circunstancia que consideramos incorrecta ya que, presupone otorgar una ventaja indebida a las votaciones mayoritarias, dejando en estado de indefensión a las posturas de las minorías; y más aún, se convierte en una decisión autoritaria al presuponer que si algún legislador decide abstenerse de votar esté implícitamente apoyando la postura de la mayoría ya sea simple o calificada, situación que vulnera su derecho a elegir de manera libre y de no emitir postura en diversos temas.

Por lo tanto, consideramos pertinente que nuestro marco normativo interno sea modificado, para que en las votaciones parlamentarias, la abstención sea contabilizada como un voto en blanco y que en su momento sea considerado como voto nulo y no sea incorporado ni a favor de la mayoría o de la minoría, esto sin lugar a dudas abonará en varios factores del trabajo legislativo, como es la búsqueda de los consensos, el respeto a los derechos de elección de cada legislador y la no imposición de criterios discrecionales y también fomentará la responsabilidad de las y los legisladores de fijar posturas concretas y claras sobre determinados temas y situaciones al interior tanto de las comisiones legislativas como ante el Pleno de la Soberanía popular.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fue la competente para conocer, estudiar, analizar y acumular las iniciativas de referencia, presentadas en su oportunidad por las Diputadas y Diputados, Ana Luisa del Muro García, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Imelda Mauricio Esparza, Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Priscila Benítez Sánchez, Zulema Yunuén Santacruz Márquez, Armando Delgadillo Ruvalcaba, Enrique Manuel Laviada Cirerol, Herminio Briones Oliva, Jehú Eduí Salas Dávila, José David González Hernández, José Juan Estrada



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Hernández, José Xerardo Ramírez Muñoz, Manuel Benigno Gallardo Sandoval y Gerardo Pinedo Santa Cruz, así como para emitir el Dictamen, en términos de lo establecido por los artículos 64, 130, 131 fracción XIII, 132 fracciones I, IV, V, X, y 146, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES.

Si bien la legislación parlamentaria representa, en su conjunto, el ordenamiento de las actividades político jurídicas previstas al interior de las asambleas integradas por diputadas y diputados, respecto sus tiempos, formas, pisos y límites por ser estrictamente derecho parlamentario, su necesaria actualización no depende únicamente de la regulación de competencias de las representaciones populares electas; debe considerarse, que se está ante un compromiso constitucional, frente a la “cosa pública”, de ahí la necesidad de armonizar las constantes actualizaciones constitucionales y legales que de manera transversal impactan la labor legislativa y de administración de las asambleas.

El estudio del contexto y la búsqueda del perfeccionamiento del sistema legislativo, parlamentario y administrativo ya instalado, históricamente ha sido factor de transformación en el diseño de las vías estructuradas para lograr el cumplimiento las tareas comprometidas con la sociedad y con las instituciones que la representan. En tal sentido, el acompañamiento de las necesidades jurídico políticas y la atención al interés general determinado por el diagnóstico de soluciones, son pues, razón suficiente para la actualización de las reglas que definen la forma en la que se fortalecerá el Estado; así ha constado en la historia evolutiva de la Ley Orgánica¹⁰ y Reglamento General¹¹ del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

En el caso particular de la historia de la Ley Orgánica y del Reglamento General, se ve marcada por la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹² de 1998,¹³ debe señalarse que los

¹⁰ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en adelante “Ley Orgánica”.

¹¹ Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en adelante “Reglamento General”.

¹² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en adelante “Constitución Local”.

¹³ La nueva Constitución fue publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, en el Decreto 288, con fecha del 11 de julio de 1998, mientras que la Ley Orgánica se publicó hasta el 02 de diciembre



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

cambios integrales sucedieron en los años 1998, 2006 y 2018, sin embargo, durante el curso de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas¹⁴ se ha iniciado un amplio proceso de reestructuración, que ha comenzado por la actualización del marco jurídico y normatividad interna que ya se ve con claridad en el cuerpo de la Ley y Reglamento General; las reformas publicadas en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas (POG), el día dos de octubre de 2021 (Decreto 2);¹⁵ así como los publicados el 27 de abril, tres de septiembre y 10 de diciembre de 2022 (Decretos 92, 118 y 153, respectivamente),¹⁶ así lo evidencian.

Este proceso de cambios no sólo es relevante para el ordenamiento interno del Poder Legislativo, sino que ha representado nuevas dinámicas en el balance de la actividad política a la hora de configurar y buscar el perfeccionamiento de la norma, observando su integración a la realidad social, su aplicación y efectos en las instituciones. Además de las armonizaciones constitucionales, algunos aspectos relevantes, además de la nueva designación jerárquica organizativa y por lo tanto, la necesaria redistribución de competencias de las áreas administrativas¹⁷ que se han incorporado al marco jurídico y normatividad interna son:

La formalidad para celebrar sesiones especiales pensadas en llevar el parlamento a los municipios de la entidad; el uso de lenguaje integrador, ajeno a la personalización genérica de los cargos públicos e incluyente; la proyección del uso de herramientas digitales de información oficial en sustitución de las formas arcaicas de uso indiscriminado de papel; mejores garantías en la comunicación institucional con los distintos poderes.

de ese mismo año, mediante el Decreto 11; el reglamento General por su parte, fue publicado hasta el 15 de agosto de 2001, mediante el Decreto 321, prevaleciendo hasta esa fecha el abrogado Reglamento Interior.

¹⁴ H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en adelante "Legislatura".

¹⁵ <https://www.congresozae.gob.mx/coz/images/uploads/20211003103938.pdf>

¹⁶ <https://www.congresozae.gob.mx/coz/images/uploads/20220428100137.pdf>

<https://www.congresozae.gob.mx/coz/images/uploads/20220903182838.pdf>

<https://www.congresozae.gob.mx/coz/images/uploads/20221213135922.pdf>

¹⁷ Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / Sup. 2 al 79



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

TERCERO. ALCANCE DE LAS INICIATIVAS.

Las Comisiones Legislativas son los órganos internos de la Legislatura integrados por diputadas y diputados, que, siendo una representación plural de las distintas fuerzas políticas constituidas por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política¹⁸ (JUCOPO), se encuentran facultadas para conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de ley, proyectos de decreto, puntos de acuerdo y demás asuntos que le sean turnados haciendo uso de las atribuciones conferidas tanto a la comisión, como a sus integrantes en lo particular.¹⁹

Del latín *committere*, la figura de las comisiones se refiere a encargar o encomendar a otro el desempeño o ejecución de algún servicio o cosa, en el caso específico, se entiende como la facultad concedida por determinado tiempo a un colectivo, para ejercer determinadas funciones,²⁰ en este caso, atribuciones generales y particulares, organizadas en grupos de trabajo.

Estos colegiados que representan a los diferentes grupos parlamentarios constituidos ante la JUCOPO, se dividen para su mayor efectividad en 30 comisiones,²¹ cada una, especializada en ejes torales para la sociedad y el gobierno; las comisiones legislativas atienden las responsabilidades jurídico-políticas de la Legislatura en estricto apego jurisdiccional y dentro de la autonomía constitucional, se mantienen en constante estudio y observancia del contexto zacatecano y nacional, y comparten al menos, una base general de atribuciones entre las que destacan para el caso, además de las antes mencionadas:

- Elaborar su propio plan de trabajo, organizar foros, conferencias, consultas, encuestas e investigaciones; evaluar ramos de la actividad pública estatal; citar a los titulares de las distintas dependencias o entidades de la administración

¹⁸ Junta de Coordinación Política, en adelante "JUCOPO".

¹⁹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Capítulo Sexto / Comisiones Legislativas / Artículos 130 al 133

²⁰ Composición de la interpretación de la obra de Cabanellas Guillermo, diccionario enciclopédico de Derecho Usual 2003, revisado, actualizado y ampliado por Luis Alcalá – Zamora y Castillo.

²¹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículo 131. / Última Reforma POG 10-12-2022 / Decreto 153



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

pública estatal; solicitar la información y copias de documentos de los archivos y oficinas del Estado y municipios, entre otras.

- De las facultades y obligaciones de la Legislatura señaladas en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se configura un marco de actuación nítido, plural y, por lo tanto, equilibrado respecto a las funciones de cada representante y las figuras para la deliberación, administración y gobierno interno; así se observa el arreglo orgánico y reglamentario también.

Visto lo anterior, no debe soslayarse que, en el marco de la **reforma propuesta al artículo 150 de la Ley Orgánica**, que el turno de las iniciativas deviene del derecho constitucional de las diputadas y diputados de iniciar leyes y decretos²² mediante iniciativas, las cuales podrán ser de ley, decreto o acuerdo,²³ para ahora sí, la Mesa Directiva de la Legislatura²⁴ pueda ejercer la atribución de activar los arreglos estructurales (las comisiones) para dar curso reglamentario al procedimiento legislativo, entre otros,²⁵

La elaboración de iniciativas es, entonces, un derecho y obligación principalísimo de las diputadas y diputados de la Legislatura, sin embargo, no es una de facultad de las Comisiones Legislativas, exceptuando claro, lo dispuesto por el artículo 120 fracc. VII. Que faculta a la JUCOPO a presentar desde su seno, iniciativas de Ley, Decreto y Acuerdo, lo cual es natural al ser el Órgano de Gobierno que reúne a las coordinaciones de los diferentes grupos parlamentarios de la Legislatura.²⁶

Lo descrito en la generalidad no es restrictivo, sin embargo, modificarlo para una comisión en particular sería casuístico; no obstante lo señalado, la reforma presentada el 11 de noviembre de 2021 y turnada a esta dictaminadora el 12 de noviembre de 2021, mediante el memorándum No. 0139), abre la oportunidad a la actualización de la configuración del artículo

²² Constitución Política del estado Libre y soberano del Estado de Zacatecas / Artículo 60, fcc. I.

²³ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículo 49.

²⁴ Mesa Directiva de la Legislatura, en adelante "Mesa".

²⁵ Fracción IV del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

²⁶ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículos 102 y 115 para el contexto de lo descrito.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

motivo de la iniciativa, así como lo correspondiente a su fraccionado, cumpliéndose así la tarea de perfeccionar la legislación parlamentaria.

Aunado a lo anterior, si bien este colectivo considera que las distintas formas de comunicación institucional vigentes, entre los poderes del Estado, municipios y organismos, así como los mecanismos para la colaboración de los órganos de apoyo técnico internos, son adecuados frente a la propuesta de otorgar nuevas facultades específicas a la Comisión de Igualdad de Género, el instrumento que se dictamina es oportuno para incorporar términos como “Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres” para armonizarse con la Ley local que adopta dichas figuras, actualizar la estructura del fraccionado y dar un nuevo impulso a esta importante comisión legislativa.

Ahora bien, respecto a la iniciativa de decreto mediante el cual se pretende adicionar una fracción al artículo 265 del Reglamento General, para “brindar participación o interpretación de Lenguas de Señas Mexicana en las sesiones en vivo y por los medios informativos correspondientes, en base a los principios de dignidad, igualdad e inclusión, con la finalidad de garantizar, proteger y promover el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad”, esta dictaminadora considera oportuna y pertinente la propuesta, por lo cual deberán preverse los mecanismos necesarios para materializar esta comunicación plural e incluyente en las actividades que así lo requieran por su carácter público.

En un análisis comparado es previsible sintetizar que en otras entidades federativas existen muestras de este compromiso que no se puede considerar como un mero avance, sino como un mecanismo indispensable para garantizar un derecho humano. A partir de marzo de 2022, se incorporó a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, un Título Noveno (De la Atención a las Personas con Discapacidad), que contiene un capítulo único relativo al Apoyo en la Interpretación en el Lenguaje de Señas Mexicanas:²⁷

²⁷ El Título Noveno, relativo a la Atención a las Personas con Discapacidad y su capítulo único, del Apoyo en la Interpretación en el Lenguaje de Señas Mexicanas, contiene únicamente un artículo (Art. 95), siendo adicionado en su conjunto el 04 de marzo de 2022 mediante el Decreto 095, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. (Edición número 33).



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

“Durante las sesiones de pleno, diputación permanente y mesas de trabajo deberá haber un intérprete traductor de lenguaje de señas mexicanas, debidamente certificado, con el fin de traducir a la ciudadanía con alguna discapacidad los puntos tratados en las mismas”.

(Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León / 2022)

Casos similares son visibles en los estados de Sonora y Durango, por mencionar sólo algunas entidades; en el primer caso (Sonora), las previsiones incluyen la traducción de las sesiones de las comisiones y haciendo mención específica previa, de las “redes sociales”,²⁸ dentro de los medios electrónicos oficiales de dicho Congreso; mientras que en la segunda (Durango), las disposiciones son nítidas respecto a la traducción de los contenidos oficiales grabados y transmitidos sobre cualquier soporte,²⁹ para así garantizar la entrega del mensaje.

Para el caso local, dichas disposiciones son previstas por la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas para su aplicación en distintas oportunidades; este ordenamiento define este lenguaje como:

“Lengua de Señas Mexicana. Lengua a base de signos, señas y gestos, reconocida como patrimonio lingüístico de la comunidad sorda, con gramática propia y de igual validez en actos y hechos oficiales que el español;”

(Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas / 2021).

En tal sentido, dicha Ley, prevé y obliga al uso de este lenguaje para los casos de movilidad y accesibilidad, respecto a su uso en medios de comunicación, destaca el papel del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión; el ordenamiento de referencia resalta la aplicación de este lenguaje en las instituciones de impartición de justicia, figurando además, dentro de las facultades de impulso, promoción, equipamiento y formación de intérpretes

²⁸ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora / Artículo 116 / p. 44 / Última reforma publicada en el Boletín Oficial del 16 de enero de 2023.

²⁹ Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango / Artículo 55, fracción V, párrafos tres y cuatro / pp 21-22 / Texto adicionado el 10 de mayo de 2020.

en la Secretaría de Educación y como tarea de las administraciones estatal y municipales.

Si lo anterior no da claridad, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, prevé el uso del lenguaje inclusivo de Señas Mexicanas “*En todos los actos oficiales públicos en los que participen los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial*” sentenciando que “**se garantizará la participación de intérpretes del Lenguaje de Señas Mexicana**”,³⁰ entre otros programas específicos que obligan al uso de diversas formas de comunicación incluyente.³¹

Lo anterior, señala el ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, del Decreto 118, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el 26 de junio de 2019, será aplicable “... *de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, deberán determinar la contratación de intérpretes del Lenguaje de Señas Mexicanas, o bien, la capacitación de servidores públicos en activo que pudieran desempeñar tales funciones*”.

Por lo anterior, se ratifica la pertinencia de incorporar a la legislación parlamentaria la previsión para el caso.

Respecto a **la iniciativa presentada durante la sesión del 02 de mayo de 2022, relativa a la integración de las Comisiones Legislativas y las formas de votación en las mismas**, los iniciantes señalan la necesidad de garantizar el buen funcionamiento de la Soberanía Popular, agilizando y liberando de posibles obstáculos el trabajo de dichas comisiones, específicamente, respecto a la dictaminación. La propuesta legislativa y reglamentaria es abordada mediante el concepto que denominan “*interés superior de la sociedad*”, al respecto, es pertinente señalar que la legislación vigente prevé, como lo advierten los iniciantes, mecanismos de integración de las Comisiones Legislativas que observan el origen o estado de las

³⁰ Artículo adicionado el 26 de junio de 2019, mediante el decreto No. Publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

³¹ El artículo 54 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas establece que: “La Secretaría de Educación, el Instituto de la Juventud del Estado, el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado, en coordinación con el Instituto, elaborarán programas específicos que fomenten la participación de las personas con discapacidad, los cuales incluirán la realización de encuentros deportivos, visitas guiadas, campamentos, talleres y cursos artísticos, en los que se utilizará lenguaje Braille, Lengua de Señas Mexicana y sistemas aumentativos y alternativos”.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

diputaciones, sus derechos y obligaciones, así como los requisitos del quórum, además de las formas y calidades de votación.

En tal sentido, en el estudio sobre la oportunidad de visibilizar las figuras de diputada o diputado independiente³² y sin partido,³³ es necesario acudir a la constitucionalidad de la figura misma, pues las previsiones para la integración, en este caso, de la Legislatura, únicamente señalan a las diputaciones de mayoría relativa y a las de representación proporcional, las cuales, tienen los mismos derechos y obligaciones;³⁴ así se regula y plasma también en la legislación parlamentaria.³⁵ Esto fortalece la representación democrática y valida el sistema político vigente, en el cual, las diputaciones que integran una legislatura, por tener como origen el sufragio y la proporcionalidad regulada a razón de la expresión ciudadana del voto, cuentan como se ha mencionado, con los mismos derechos y obligaciones.

Ahora bien, respecto a la constitución y funcionamiento de las comisiones, así como su integración, líneas arriba se ha señalado que el estado particular de la diputación no afecta sus derechos por acato constitucional y por configuración legislativa como consta en el párrafo segundo del artículo 131 de la Ley Orgánica; esta previsión, no sobra mencionarlo, procura la representación plural de los grupos parlamentarios y la integración de cada diputada o diputado en las Comisiones Legislativas partiendo desde los principios de representación e igualdad, por lo tanto, **las diputaciones independientes y las llamadas sin partido, se encuentran incluidas en la configuración de las comisiones legislativas.**

³² La diputación independiente es aquella que, conforme a los requisitos legales, accede a una mayoría relativa para representar en la asamblea a los ciudadanos que expresaron su voto a favor de esta representación, por lo tanto, accede a la diputación sin representar a un partido político.

³³ Las diputaciones sin partido son aquellas que acceden a la diputación mediante partido político y una vez en el ejercicio del encargo declara su separación del grupo parlamentario al que pertenece en ejercicio pleno de sus derechos políticos, o bien, de la institución política mediante la cual accedió al encargo.

³⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Capítulo Primero – Del Poder Legislativo / Art. 51, párrafo segundo / Última Reforma del 29 de abril de 2023, publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, mediante el Decreto 292.

³⁵ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Capítulo Segundo – de la igualdad, inviolabilidad y suplencia / Art. 30. / Última Reforma del 10 de diciembre de 2022, publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, mediante el Decreto 153.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Así la reflexión, entonces la integración impar que señala el artículo 131 de la Ley Orgánica y la propuesta de los iniciantes, es compatible; es así, debido a que dicho artículo no limita a la integración impar de las comisiones, sino que deja abierta la posibilidad a la paridad, mediando como se ha resaltado, la propuesta de la JUCOPO y la determinación del Pleno.

Sobre la pertinencia de la apertura de los trabajos en comisiones con integraciones pares e impares, destacando de inicio que, para ambas configuraciones el quórum es el requisito mínimo para abrir trabajos legalmente, el análisis parte del principio de representación efectiva; en tal sentido, la cámara de diputados del Congreso de la Unión, define “quórum” de la siguiente manera:

Término utilizado para denominar al número mínimo de legisladores cuya presencia es necesaria para sesionar válidamente en los órganos legislativos. La existencia del quórum busca salvaguardar dos principios: a) permitir que el poder Legislativo se ejerza en forma colegiada para impedir que una minoría tome decisiones y, b) fomentar la reunión regular de los órganos legislativos. ...

(Terminología Legislativa / Cámara de Diputados)

En esta misma línea, se realizó el ejercicio de legislación comparada con diversas entidades del país no encontrando diferencia en este requisito mínimo para la apertura legal de los trabajos colegiados en las legislaturas;³⁶ al respecto, en Zacatecas la referencia de estudio son los artículos 58 de la Constitución Local y el 88 de la Ley Orgánica que a la letra señalan:

Artículo 58. *La Legislatura no puede abrir sus sesiones ni funcionar legalmente sin la concurrencia de más de la mitad de sus miembros; pero los que se presenten el día señalado por la ley llamarán a los ausentes, con la advertencia de que, de no presentarse, sin causa justificada, los suplentes asumirán las funciones de propietarios para los fines de integración de la Legislatura e inicio de sus trabajos.*

³⁶ El ejercicio comparativo se realizó con la legislación parlamentaria de los estados de Aguascalientes, Durango, Nuevo León, Ciudad de México y las Cámaras del Congreso de la Unión.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

(Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / 2023)

Artículo 88. *La Legislatura del Estado no podrá abrir sus sesiones ni ejercer las funciones que esta Ley le otorga, si no se ha establecido el quórum legal que se integra con la mitad más uno del total de sus miembros.*

(Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / 2023)

Visto lo anterior y en virtud de la posibilidad de una integración “par” determinada por el Pleno, esta dictaminadora considera incluir en el análisis el valor de la votación en un sistema democrático representativo, que no directo, en el cual, la manifestación y constancia de la votación mayoritaria, inhibe prácticas impositivas de minorías, a saber, las formas de votación válidas, legales y reglamentadas vigentes para la Legislatura son; **nominal, económica y por cédula**. Respecto a las calidades del voto requeridas en los distintos procedimientos son; **mayoría simple, relativa, absoluta y calificada, siendo el piso de las votaciones válidas la mayoría simple**, salvo disposición expresa en contrario.³⁷ Para mayor claridad se muestra lo previsto al respecto por el Reglamento General:

Artículo 130. *Las decisiones de la Legislatura serán tomadas mediante el voto de la mayoría de los diputados presentes, con excepción de las mayorías especiales establecidas en la Constitución, la Ley y otros ordenamientos, al efecto:*

I. **Mayoría simple** de votos, la emitida por la mitad más uno de los diputados presentes;

II. **Mayoría relativa** de votos, la emitida por la mitad más uno de los diputados que integren la Legislatura;

III. **Mayoría absoluta** de votos, la emitida por las dos terceras partes de los diputados presentes, y

IV. **Mayoría calificada** de votos, la emitida por las dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura.

³⁷ Ibidem / Artículos 75 y 77.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

La votación, al igual que el requisito del quórum, son parte del procedimiento legislativo,³⁸ y si bien en el caso de las propuestas de modificación a las formas de integración de las comisiones no se observan contradicciones, respecto al requisito del quórum y la legalidad en la emisión de los dictámenes con la mitad de los integrantes en el caso de las comisiones con número pares, es notorio que se ven afectados los **principios democráticos de mayoría, igualdad y certeza**, además de no estar incluida constitucionalmente una forma de votación especial para los trabajos de las comisiones legislativas, concluyéndose que al ser parte del procedimiento legislativo, el trabajo en comisiones, sin menoscabo de ser una etapa de trámite, debe ajustarse a las disposiciones previstas.³⁹

No sobra establecer que los principios de argumento en el párrafo anterior parten de la definición de “certeza” como la verdad clara y firme o sin dudas, que unida al concepto de legalidad, se refiere a lo reconocido por la ley como algo válido y suficiente para fallar en tal o cual sentido, mientras que, “mayoría” es argumentada como el hecho contundente que separa la expresión mayoritaria de un colegiado y que al surgir, genera por sus efectos a las minorías, mientras que “igualdad”, únicamente es el resultado de la ausencia de un acuerdo mayoritario.

Finalmente, esta dictaminadora considera que la pretensión de los iniciantes ya ha sido alcanzada en cuanto la integración de las comisiones y coincide en resaltar el carácter público de las actuaciones legislativas y parlamentarias; justamente este concepto jurídico-político aplicado a las actuaciones de la Legislatura como una obligación jurídico-administrativa, es el que fortalece la visión de la búsqueda de soluciones a los grandes temas de interés colectivo y social con el compromiso de la pluralidad democrática.

En este orden de ideas y con relación a otorgar una cualidad especial a las abstenciones en las etapas de votación, como se ha propuesto en **la iniciativa presentada al Pleno durante la sesión del 14 de junio de 2023**, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones, es importante primero resaltar que la fracción XIV del artículo 28 de la Ley Orgánica vigente, otorga el derecho a las diputadas y diputados a emitir su voto en el sentido que crean conveniente, tanto en las resoluciones de la Asamblea,

³⁸ Ibidem / Artículos 48.

³⁹ Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículo 74 / Última Reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el decreto 153.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

como de las comisiones, en tal sentido y desarrollados los conceptos de mayoría y minoría, vale la pena incluir el concepto de abstención, más allá de su uso parlamentario y sus efectos, anticipando, que no existe una definición unánime de la naturaleza de la abstención en el voto, pero sí efectos claros:⁴⁰

ABSTENCIÓN

Privación voluntaria del ejercicio de un derecho o de la realización de una cosa / Pasividad al opinar o dictaminar / negativa de votar / Neutralidad ante un conflicto...

(Cabanellas Guillermo / 2003).

En los procedimientos judiciales o administrativos, acto mediante el cual la autoridad o el funcionario llamado a resolver un asunto se aparta de su conocimiento por tener alguna relación con el objeto de aquel o con las partes que intervienen.

(Real Academia de la Lengua Española / En Derecho)

Es la decisión voluntaria de un legislador o legisladora de no manifestarse ni a favor ni en contra de un determinado asunto.

La abstención es una práctica parlamentaria y, de acuerdo con la normatividad interna de las cámaras del Congreso, es una forma en la que el legislador expresa su voluntad sobre una propuesta legislativa o dictamen, diferente al voto en sentido afirmativo o negativo. Los votos en abstención se registran en los apartados de votación de las resoluciones legislativas, junto con los votos en favor y en contra.

Con fundamento en el Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los legisladores que no hayan votado o manifestado su abstención, no podrán firmar el dictamen a que haya lugar.

⁴⁰ El cuaderno de apoyo de terminología legislativa de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, reconoce la abstención como el acto por el cual un legislador no emite su voto ni en pro ni en contra en una votación.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Según el Reglamento del Senado de la República, en la votación de dictámenes, las y los legisladores pueden cambiar a favor sus respectivos votos emitidos en contra o en abstención, hasta antes de que se publiquen éstos en la Gaceta.

*(Reglamento de la Cámara de Diputados, arts. 47, 135 y 191 /
Cámara de Senadores art. 189).*

Visto lo anterior, entonces se deduce que votar en abstención es ejercer la prerrogativa otorgada constitucional y legalmente, mientras que, al abstenerse de votar fuera de los supuestos de conflicto de intereses, se incumple la obligación de la legisladora o legislador para tomar decisiones en una asamblea constituida para deliberar.

Actualmente la reglamentación condiciona el voto en abstención a sumarse a la mayoría obtenida en los procesos resolutiveos, en este caso del pleno o comisiones legislativas,⁴¹ lo cual, a juicio de esta dictaminadora, cambia en los hechos la voluntad de la persona facultada para manifestar su postura, por lo tanto, esta interpretación transforma una disidencia o alejamiento personal con las propuestas a elegir, en una figura pasiva delegativa que termina fortaleciendo una postura con la que no se tiene acuerdo; transfiere el voto.

Estos votos discrepantes –que no nulos– representan la manifestación de la libertad de expresión de una persona facultada para hacerlo en un procedimiento, por lo tanto la abstención, al igual que el voto a favor o en contra, cobra un valor positivo y activo, generando efectos que se posicionan, incluso, contrario a la práctica ordinaria, más cerca de los votos emitidos en contra de un asunto, que de los votos a favor; pues no debe perderse de vista que su existencia también imposibilita alcanzar acuerdos, sin ser óbice que dependiendo del resultado de la votación, las abstenciones en efecto mutan su valor pasivo a uno positivo, interpretándose finalmente como una decisión delegada.

La abstención proviene claramente de una reflexión distinta a la realizada para la aprobación o desaprobación de un tema específico, pues el simple hecho de manifestar la abstención significa que la persona protestada para

⁴¹ Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Artículo 133 / Última Reforma publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, el 10 de diciembre de 2022, mediante el Decreto 153.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

votar hace una elección y no omite fijar su postura, sin embargo esta prerrogativa de carácter intransferible⁴² es vulnerada para legitimar activamente decisiones a favor o en contra de los temas en discusión, incluso en algunos casos como se ha mencionado por su mutabilidad, propiciando que la balanza se incline del lado contrario a las reflexionadas para emitir su voto en abstención, dependiendo también como se mencionó, del resultado final de la votación general.

Si bien la regulación de la abstención en la votación al interior de esta Asamblea Legislativa corresponde a la autodeterminación y acuerdo para darle la salida de sumarse a las votaciones mayoritarias, no pueden obviarse sus efectos a la hora de imposibilitar los acuerdos, por lo tanto, los mecanismos previos a la ronda de deliberación y votación cobran relevancia, pues poco se han estudiado las consecuencias de **abstenerse de ejercer otros derechos parlamentarios** como el voto particular, la moción y la reserva, además de la posibilidad de solicitar, en el caso de la evaluación de un dictamen en el pleno, su regreso a comisiones para la ampliación de su estudio.

Aunado a lo descrito líneas arriba debe resaltarse que al menos en la Ley Orgánica, no existe la figura de abstención como forma de votación, a saber; en la etapa de discusión en lo general, la presidencia de la Mesa inscribe a quienes deseen pronunciarse **a favor o en contra**; es así debido a que el objetivo final de la representación popular es alcanzar un acuerdo **aceptando o rechazando** las propuestas plasmadas en iniciativas de ley, decreto o acuerdo, así como en los demás temas definidos en el Pleno mediante votación de la representación.⁴³

Por lo anterior y regresando al origen etimológico de la palabra abstención, y así comprender la necesidad de regular el concepto, evaluando el derecho y efectos de abstenerse, véase finalmente que:

*La palabra abstención proviene del latín tardío “abstentio, -ōnis”, formada por el prefijo “ab-”, que indica **separación o***

⁴² El artículo 132 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, establece el carácter personal e intransferible de los votos, mientras que la previsión de las votaciones en abstención al no estar legalmente configurada, responden a una posibilidad presente por la práctica parlamentaria.

⁴³ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Título Sexto, relativo a los procedimientos de la Legislatura, capítulos y secciones contenidas para los artículos 46 al 101.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

*alejamiento, y el sustantivo “tentio, -ōnis”, que significa **tensión o esfuerzo**. “Tentio” deriva del verbo tendere, que significa **extender o dirigir**. Por tanto, etimológicamente, **abstención significa separarse del esfuerzo o dejar de dirigirse hacia algo.***

Así pues, partiendo del estudio del caso y ejerciendo los derechos constitucionales y legales para configurar y fortalecer las actividades político parlamentarias y jurídicas previstas al interior de la Legislatura del Estado, respecto a las formas de integración, pisos válidos y efectos legítimos de la voluntad de los legisladores para resolver los asuntos en el Pleno y comisiones para beneficio de la población que se representa, **resulta oportuno eliminar los posicionamientos nulos, o bien, la falta de posicionamiento al amparo de la figura de la abstención**, con lo cual el compromiso que se exprese voluntariamente, se encontrará investido de compromiso estudiado, convicción en la voluntad y legitimidad en los resultados.

En el mismo análisis de las prerrogativas de las diputaciones para realizar la labor comprometida bajo protesta, son de destacarse las propuestas legislativas vertidas en el instrumento presentado al Pleno el **durante la sesión del 29 de junio de 2022**, las cuales pretenden dar **una nueva atribución a las Comisiones Legislativas**, específicamente para evitar que al Pleno lleguen dictámenes de notoria improcedencia, o de mero trámite que, al parecer del iniciante, sólo ocupan tiempo y exponen el trabajo legislativo al escrutinio público, enviando un mensaje a la ciudadanía de que en el Pleno se discuten temas sin substancia.

En tal sentido, esta dictaminadora coincide sobre la valoración especial de los desistimientos, conciliaciones concluidas por las partes, notoria improcedencia, superados y sin materia, en comisiones, debido a que en efecto diversos asuntos turnados o procesados en las comisiones son superados por distintas variables político-sociales, temporales, administrativas y por acuerdo de partes, en cuyos casos, la reforma propuesta es oportuna para concluir casos específicos por sobreseimiento y notorias improcedencias. Esta facultad propuesta para las comisiones tiene diversos puntos de convergencia con los mecanismos adoptados por las legislaturas del país para agilizar el trabajo en comisiones como se muestra.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, prevé que las comunicaciones, consultas, peticiones y demás asuntos que no ameriten dictamen, se resolverán mediante oficio de respuesta al remitente, con copia a la Mesa Directiva. Lo anterior, si bien no se trata de un caso análogo al planteado en el análisis, permite observar la necesidad de reglamentar el desahogo oportuno de los asuntos turnados o tramitados ante las comisiones, para no detener innecesariamente el proceso legislativo que continuará en los Plenos correspondientes.

Estados como Durango, Estado de México, San Luis Potosí y Chiapas, incluso ha incorporado el mecanismo de la caducidad legislativas⁴⁴ para encauzar esfuerzos hacia la discusión y dictamen de proyectos prioritarios, lo cual da un carácter más participativo a las comisiones legislativas, quienes podrían dar cuenta a los órganos de gobierno sobre su decisión sin la necesidad de elaborar complejos proyectos, centrándose únicamente en informar la ausencia de materia, un desistimiento, o en su caso rezago, para justificar un tema superado por otros ordenamientos o por la propia dinámica social y jurídica.

La propuesta de referencia incluye dos nuevas figuras de moción, a saber; el “cuestionamiento al orador” y la “ilustración al Pleno”, ambas figuras, vigentes en distintas normativas estatales como la de la Ciudad de México⁴⁵ y las cámaras del H. Congreso de la Unión,⁴⁶ lo cual muestra la oportunidad local de incorporar figuras homólogas a la “pregunta a la persona oradora”, o “ilustración al Pleno”, ambas consideradas como parte del fortalecimiento del análisis en la etapa de discusión previa a la expresión motivada, fundada y libre del voto, para avanzar en el procedimiento legislativo.

⁴⁴ Si bien la figura de la caducidad no es la propuesta de los iniciantes, sí es un antecedente de la activación de mecanismos para abatir el rezago en comisiones, espíritu buscado por el legislador zacatecano, el cual puede incrementarse por la obligación de subir al pleno proyectos completos que fundamentan un desistimiento de partes.

⁴⁵ Reglamento del Congreso de la Ciudad de México / Artículo 141, fracciones III y IV; y artículos 144 y 145. / Última reforma aprobada por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México el 11 de mayo de 2023.

⁴⁶ Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. / Artículo 114. / Última reforma publicada en el diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2023.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Igualmente, oportuna resulta la iniciativa **presentada durante la sesión de la Comisión Permanente del 07 de marzo de 2023**, para establecer con mayor claridad la rectificación de trámite, ampliarlo o declinarlo, observando el modelo de la legislación parlamentaria emitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con relación a las etapas del turno que la Presidencia de la Mesa, dirige a las comisiones legislativas.⁴⁷

Continuando con esta línea de reflexión, la fracción IX del artículo 146 de la Ley Orgánica obliga a esta dictaminadora al perfeccionamiento de la práctica parlamentaria de las comisiones y el Pleno, además de la técnica y el régimen, lo cual aunado al espíritu del artículo 6 constitucional, y sus principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, y para el caso, los de **transparencia y máxima publicidad**, sin menoscabo de la proactividad en la rendición de cuentas y participación ciudadana, previstos en el Parlamento Abierto implementado por esta Soberanía, la propuesta para transmitir a través de los múltiples canales de difusión del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas las sesiones de comisiones, se presenta como oportuna en tanto a la previsión.

Oportuno es también señalar que todas las sesiones que celebra el Poder Legislativo son públicas,⁴⁸ incluidas las reuniones de las Comisiones Legislativas, por lo que su transmisión, representa la incorporación de un mecanismo para el perfeccionamiento de este compromiso constitucional ya reglamentado como se muestra:

“Las reuniones de las comisiones serán públicas. Ordinariamente se realizarán en las instalaciones de la Legislatura, podrán celebrar reuniones en lugar distinto de acuerdo con la naturaleza del asunto. Deberán reunirse, por lo menos dos veces al mes”.

(Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / 2022)

⁴⁷ Además de los argumentos vertidos por los iniciantes, quienes observaron y reflexionaron a partir del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala en el párrafo segundo de su artículo 48, que la Asamblea puede modificar o confirmar los turnos acordados, en cualquier momento hasta antes de la presentación del dictamen.

⁴⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / párrafo cuarto del artículo 58 / Última Reforma publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el 29 de abril de 2023, mediante el decreto 292 y Artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 84 / Última Reforma publicada en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el 10 de diciembre de 2022, mediante el decreto 153.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anterior y con el objetivo de prever la libertad de celebrar diversas reuniones de comisiones, en distintos lugares de forma simultánea, al tiempo de ajustar la capacidad técnica instalada, los recursos humanos disponibles y el impacto presupuestal, se imposibilita la obligatoriedad de la propuesta, sin embargo, por lo manifestado líneas arriba, el mecanismo es coadyuvante de distintos compromisos institucionales adquiridos y puestos en marcha en esta soberanía, por lo que se determina la pertinencia de modificar el texto reglamentario para incorporar esta posibilidad de comunicación, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Como se ha argumentado y es notorio, en la historia reciente de la legislación parlamentaria se han producido importantes cambios dirigidos, no sólo al perfeccionamiento de la técnica legislativa y las prácticas parlamentarias, sino que, dichos cambios, de profundo ajuste administrativo y organizacional, como la desaparición de una Secretaría General del Poder Legislativo y la consecuente distribución de nuevas responsabilidades a Órganos de Gobierno y direcciones de la Legislatura, han propiciado una dinámica de fortalecimiento institucional con mejores controles de calidad y rendición de cuentas, para lo cual, destaca como oportuna la previsión presupuestal propuesta al Pleno de la Legislatura **el 31 de enero de 2023**, con centro en la ejecución de los programas relativos a la capacitación, actualización de las servidoras y servidores públicos incorporados al servicio profesional de carrera parlamentaria.

En el caso de la Comunicación Social incorporada a la Ley Orgánica en la reforma integral de 2006, como una coordinación adscrita a la abrogada Secretaría General, y hoy anclada y coordinada mediante los Órganos de Gobierno, debe atribuírsele como corresponde, una gran responsabilidad para comunicar con pluralidad los hechos legislativos y parlamentarios emanados de la Legislatura; así lo ha demostrado en distintas etapas ocupando incluso importantes espacios en los canales de Radio y Televisión Públicos del Estado de Zacatecas, al tiempo de crear, con limitaciones de recursos, diversas formas de comunicar en plataformas digitales.

No obstante el reconocimiento hecho líneas arriba, y en razón de las constantes adecuaciones a la legislación, como se ha mencionado, en cuanto a la organización administrativa interna y principalmente en cuanto a los compromisos de Parlamento Abierto, Transparencia y Participación



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

adana, además de los nuevos compromisos adquiridos mediante recientes acuerdos de voluntades suscritos con instituciones educativas para el uso de sus medios de comunicación análogos tradicionales y digitales, es pertinente el fortalecimiento de una Comunicación Social ahora más abierta.

La propuesta y su análisis se dirigen hacia la constitución de un Comité que dé seguimiento y ordenamiento efectivo, comprometido y directo de las diputaciones que integran la Legislatura del Estado. Los comités, como figura colaborativa, además de no ser nueva, se encuentra presente y con éxito en diversas configuraciones administrativas de las asambleas del país, en el caso de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, si bien la Comunicación Social se encuentra adscrita a la Presidencia de la Mesa Directiva, forma parte de un comité que incluye los Asuntos Editoriales.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que una vez expresadas las consideraciones del caso al iniciante de la propuesta **turnada a esta comisión el día 18 de noviembre de 2022 y presentada al pleno el día 16 del mismo mes y año**, este manifiesta su coincidencia en el análisis de esta dictaminadora en cuanto a la oportunidad de mantener el número de Comisiones Legislativas,⁴⁹ para avanzar hacia una nueva figura como la del Comité, abriendo también la posibilidad de diseñar, ordenar y vigilar los trabajos y prioridades de la Legislatura, proyectando en el momento oportuno, someter al Pleno **la obligatoriedad de un programa anual de comunicación social, el cual impulse la aplicación de tecnologías de comunicación innovadoras y última generación en** formatos de comunicación inclusiva y abierta para la sociedad en general y con metodología para la transmisión de la información para niños, niñas y adolescentes.

Lo anterior, no sólo es una posibilidad de ampliar los alcances de una comunicación más efectiva, sino que se trata también del inicio de estudio, para plantear la oportunidad de avanzar hacia la formación del “Canal del Congreso del Estado de Zacatecas”,⁵⁰ que, a juicio de esta dictaminadora y del

⁴⁹ La propuesta de análisis pretende incorporar una nueva Comisión Legislativa de Comunicación Social adicionando la fracción VI. Bis.

⁵⁰ La referencia obligada de un Canal de Televisión para comunicar las actividades de la asamblea, se encuentra nuevamente en el H. Congreso de la Unión y sus dos cámaras, pues a pesar de tratarse de un medio de comunicación regulado por las leyes de la materia, representa el ejercicio de comunicación audiovisual más reconocido del país en materia legislativa y parlamentaria.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

iniciante mismo, deberá constituirse cuando se estime su viabilidad organizacional.

Por lo expuesto y fundado, con el mismo espíritu de homologar el texto y contenido de la Ley y del Reglamento, con configuraciones neutras, sin personalización e incluyentes, esta Asamblea Popular aprueba el instrumento legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO. Se reforma la fracción XIV del artículo 28; se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones VII y VIII, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 73; se reforma el artículo 76; se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVIII del artículo 120; se reforman el párrafo segundo y la fracción XVII del artículo 131; se adiciona un párrafo segundo a la fracción I, y se reforma la fracción IV del artículo 132; se reforman la denominación, el



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

proemio y las fracciones I, II, III, IV, V y VII, del artículo 150 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 185, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I a la XIII.

XIV. Emitir su voto **a favor o en contra**, tanto en las resoluciones de la Asamblea, como de las comisiones y demás órganos que establece esta Ley y su Reglamento General;

XV. a la XX.

Artículo 73. ...

I. a la V.

VI. Suspensión de la discusión;

VII. **Pregunta a la persona oradora;**

VIII. **Ilustración al Pleno; y**

IX. Otras necesarias para el buen desarrollo de las discusiones.

...

Artículo 76. Para que el voto de **una diputada o** diputado sea válido, deberá emitirlo **a favor o en contra del asunto sometido a su consideración, y lo hará** desde el área de curules. **Ninguna diputada o** diputado puede salir de la sesión o solicitar el registro de asistencia, mientras se efectúa la votación.

Artículo 120. ...

I. a la XVII.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XVIII. ...

Para alcanzar los objetivos descritos en la presente fracción, la Junta de Coordinación Política podrá proponer al Pleno, la integración de un Comité de diputadas y diputados, como su órgano auxiliar, con una vigencia y objetivos determinadas en el acuerdo de su creación.

XIX. a la XXII.

Artículo 131. ...

Se procurará que en ellas se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios constituidos ante la Junta de Coordinación Política, **así como las diputaciones independientes o sin partido que cumplan con lo descrito en el párrafo inmediato anterior**, y que cada diputada o diputado que integre la Legislatura, presida una comisión y ocupe, al menos, dos secretarías en otras comisiones, y son las siguientes:

I a la XVI.

XVII. Igualdad **Sustantiva entre Mujeres y Hombres;**

XVIII a la XXX.

Artículo 132. ...

I. ...

Aquellos asuntos que les sean turnados y que a juicio de cada comisión no requieran dictamen por falta de materia, notoria improcedencia o por desistimiento de parte interesada, las comisiones podrán acordar su archivo definitivo sin necesidad de someter dictamen al Pleno, determinación que informarán a la Presidencia de la Mesa dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo;

II. a la III.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

IV. Emitir sus dictámenes agotando todos los pasos, de conformidad con el asunto de que se trate y al procedimiento señalado en esta Ley y en el Reglamento General. Todo dictamen deberá estar firmado por los integrantes de las mismas o, en su caso, por la mayoría. Si **algún integrante de la comisión** disiente de una resolución, podrá expresar su punto de vista por escrito, firmarlo como voto particular y dirigirlo **a la Presidencia de la Mesa** de la Legislatura para que sea puesto a consideración de la Asamblea **en la etapa de discusión del dictamen** motivo de dicho voto particular;

V. a la XII.

IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 150. Corresponde a la Comisión de Igualdad **Sustantiva entre Mujeres y Hombres**, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. Los que se refieran a las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la **Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres**;

II. **Los relativos al cumplimiento y armonización**, de los acuerdos, convenios y conferencias internacionales, **suscritos por el Estado mexicano, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, así como darles **seguimiento**;

III. **Los relativos a la aplicación y promoción de la cultura de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres**;

IV. Los que se relacionen con la discriminación o maltrato de la mujer o del **hombre**, por razones de **género**, raza, edad, **preferencia política** y situación socioeconómica, entre otros;

V. Las propuestas tendientes a garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre, **además de las que tengan por objeto la eliminación de cualquier forma de violencia o discriminación hacia la mujer y el hombre**;

VI. ...



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VII. Las normas **generales y programas gubernamentales, procurando la inclusión y promoción de la cultura del respeto a la mujer;**

VIII. ...

Artículo 185. ...

I. a la V.

Para alcanzar los objetivos descritos, la Legislatura, programará y aprobará anualmente el presupuesto necesario para la ejecución de los programas que para el caso sea necesario.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XV, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 41; se reforma y adiciona el artículo 54; se deroga el artículo 133; se reforma la fracción VI y se adicionan las fracciones VII y VIII, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 142; se reforma y adiciona el artículo 146; se adicionan una Sección sexta y un artículo 149 Bis; se adiciona una Sección séptima y un artículo 149 Ter, recorriendo la actual Sección sexta para ser Sección octava, del Capítulo VI del Título Sexto, quedando el actual artículo 150 en sus términos y se reforma la fracción XIV y se adiciona la fracción XXIII, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 265, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. a la XIV.

XV. Determinar en el acuerdo para la creación del Comité de Comunicación Social, el inicio y término de actividad del mismo, su objeto y atribuciones con las que contará. En la integración del Comité podrán ser consideradas todas las diputaciones de la Legislatura.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Además de las atribuciones que se acuerden para el Comité, éste deberá al menos contar con un programa anual de desarrollo de Comunicación Social para la proyección y uso de nuevas tecnologías, así como la implementación del lenguaje de señas mexicanas para comunicar la información institucional.

La Junta de Coordinación recibirá el informe anual del Comité, quien a su vez supervisará y coordinará las tareas de la Comunicación Social de la Legislatura, y

XVI. Informar al Pleno sobre los acuerdos tomados por la Junta.

Artículo 54. Las reuniones de las comisiones serán públicas y podrán transmitirse a través de los canales de difusión del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, procurando la inclusión de intérpretes especialistas en lenguaje de señas mexicanas en la transmisión en vivo o en su caso para la retransmisión.

Ordinariamente las reuniones se realizarán en las instalaciones de la Legislatura, podrán celebrar reuniones en lugar distinto de acuerdo con la naturaleza del asunto. Deberán reunirse, por lo menos dos veces al mes.

Artículo 133. Se deroga.

TITULO SEXTO

Capítulo VI

Artículo 142. ...

I. a la V.

VI. Suspensión de la discusión;

VII. **Pregunta a la persona oradora;**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VIII. Ilustración al Pleno; y

IX. Otras necesarias para el buen desarrollo de las discusiones.

Artículo 146. La moción de rectificación de trámite procederá en el caso de que alguna diputada o diputado solicite la ampliación **o rectificación** del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada.

Leída la iniciativa o asunto y habiéndose pronunciado el turno, en ese momento se solicitará **a la Presidencia de la Mesa** la ampliación **o rectificación** del mismo, quien determinará su procedencia.

La diputada o el diputado que desee hacer la moción solicitará **a la Presidencia de la Mesa** haga efectivo el derecho establecido en la fracción V del artículo 28 de la Ley.

En caso de que la Presidencia no determinara la procedencia de la moción en el Pleno, quien solicite la moción contará con diez días hábiles, a partir de la recepción del memorándum correspondiente para solicitar y argumentar la rectificación o, en su caso, declinatoria de competencia del asunto turnado, mientras que la ampliación únicamente corresponderá a la comisión interesada.

La Presidencia responderá las mociones en un plazo no mayor a tres días hábiles, siempre y cuando la solicitud se firme por la mayoría de los integrantes de la comisión a que pertenezca el solicitante.

Sección sexta Moción de Pregunta a la Persona Oradora

Artículo 149. Bis. Consiste en la solicitud formulada por una diputada o diputado a la Presidencia de la Mesa, durante una sesión, para que se consulte a la persona oradora en tribuna si aprueba que se le formule una pregunta.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Permitido por la persona oradora, dicha moción se ejercerá desde la curul respectiva expresando la pregunta de la diputación interesada y enseguida, deberá dar respuesta concreta en dos minutos, pudiendo entonces retomar su participación; el tiempo de la respuesta no le será computado.

Sección séptima Moción de Ilustración al Pleno

Artículo 149. Ter. Con el fin de complementar y profundizar en el tema que se debate, procederá esta moción para que se lea algún documento o se informe de un hecho específico que sea útil a la discusión.

La diputada o diputado interesado en esta moción dirigirá su petición a la Presidencia de la Mesa y al serle aprobada se leerá el documento por una de las secretarías en un tiempo máximo de dos minutos, enseguida, la persona oradora podrá retomar su participación.

Sección octava Moción de Suspensión de la Discusión

Artículo 150. ...

...

...

Artículo 265. ...

I. a la XIII.

XIV. Participar, en el ámbito de su competencia, en el Parlamento Abierto;

XV. a la XXII.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

XXIII. Garantizar la interpretación en tiempo real de las Sesiones del Pleno, mediante intérpretes especialistas en Lenguaje de Señas Mexicanas.

Los medios audiovisuales oficiales incluirán un recuadro con el video del interprete en tiempo real, y

XXIV. Las demás que le encomienden la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas, según corresponda.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo tercero. El Comité de Comunicación Social deberá ser integrado en un plazo no mayor a 40 días y presentará su Plan Anual de Trabajo 2024, con al menos los objetivos planteados en el Considerando Tercero, de los alcances de las iniciativas del presente decreto, para integrarse en el presupuesto correspondiente.

Artículo cuarto. En cuanto a la previsión presupuestal señalada en la reforma al artículo 185 de la Ley Orgánica, deberá primero actualizarse el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, observando los cambios jurídicos que para el caso apliquen y acudir a la suficiencia presupuestal.



COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DADO EN LA Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

SECRETARIA

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ